

Núm.

908

Boletín  *Oficial***BALEAR.**

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

3ª sección: circular número 206. El ayuntamiento de Palma me ha hecho presente la conveniencia que resultaría de que los vecinos de los pueblos estuviesen enterados del contenido del artículo 104 de la compilación municipal reformada por el mismo cuerpo, que prohíbe engordar cerdos con pan de almendra, carne, pescado u otro pasto perjudicial, como único medio de evitar los perjuicios que podrían seguirse á aquellos de la aplicación en esta ciudad del mencionado artículo; y convencido yo de la oportunidad de esta observación, he acordado no solo disponer la publicación de aquel artículo, sino hacer su contenido estensivo á toda la isla, á cuyo fin todas las municipalidades de la misma la harán conocer por medio de pregon á los vecinos de sus respectivos distritos, para lo cual se continúa al pie de esta circular. Palma 20 de diciembre de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

El artículo á que hace referencia la antecedente circular es como sigue:

Art. 104. Se prohíbe engordar cerdos con pan de almendra, carne, pescado ó cualquiera otro pasto perjudicial. Las carnes de estos animales serán quemadas luego de encontrarse, y el que los hubiere engordado ó engordare incurrirá en la multa de seis libras, además de la nulidad de la venta que acaso hubiese verificado.

5.^a secicon: circular número 207. *El Sr. Director general de minas con fecha 13 de noviembre último me dice lo siguiente:*

A consecuencia de una comunicación dirigida al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 22 de agosto último por el Gefe político de la provincia de Málaga, con motivo de cierta competencia suscitada entre el ayudante encargado de la inspeccion de minas de Marbella y el alcalde primero de dicha ciudad, sobre cual de las dos autoridades debe presidir y autorizar los juicios de avenencia que ocurran entre los mineros de aquel distrito, se pidió informe á esta Direccion por el ministerio de la Gobernacion de la Península, y habiéndose evacuado el mismo con presencia de lo que se dijo al inspector interino de Marbella en contestacion á una consulta que hizo en 28 de julio próximo pasado relativa al mismo asunto, ha recaido en su virtud una Real resolucion, en fecha 10 del actual, trasladada á la Direccion en el mismo dia por el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península, cuyo tenor es como sigue:—Al gefe político de Málaga dice con esta fecha el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 22 de agosto último, pidiendo se determine ante quien deben verificarse los juicios de conciliacion en los negocios de minas á que se refieren los artículos 11 y 134 de la instruccion provisional del ramo de 18 diciembre de 1825, y atendiendo S. M. á lo que se halla dispuesto por las Reales órdenes de 13 de mayo y 9 de junio de 1837, espeditas la primera por este ministerio y la segunda por el de Gracia y Justicia, se ha servido resolver remita á V. S. copia de las mismas, como de Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo una consecuencia legítima que si en lo principal contencioso está en ejercicio el tribunal de minas, en los juicios de avenencia, que no son mas que una disposicion prévia de cualesquiera otros, no puede menos de estarlo igualmente verificándose aquellos ante los inspectores de distrito, ó donde no los haya ante el Gefe político respectivo.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes en el distrito de su mando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y de las autoridades á quienes corresponda. Palma 20 de diciembre de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

4.^a seccion: circular número 108. *Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 26 de noviembre último se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden siguiente:*

Escluyendo la ley de 27 de julio último del presupuesto de gastos generales del Estado, las dotaciones de los médicos directores de baños de aguas minerales, y previniendo que en lo sucesivo se paguen por las respectivas provincias, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora se ponga en conocimiento de esa Diputacion provincial, á fin de que tenga el debido cumplimiento. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario balear para conocimiento del público y demas á quien corresponda. Palma 21 de diciembre de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 19 de noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 de octubre último la Real orden siguiente:—Por el ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 30 de setiembre último lo siguiente.—De Real orden comunicada por el Sr. primer Secretario de Estado remito á V. E., para los efectos convenientes en este ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca, que trata de la nueva ley de aduanas y aranceles, que regirá en aquel reino desde 1.^o de enero de 1839.—Y de orden de S. M., comunicada por el señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. S., acompañándole copia del referido despacho para su inteligencia y usos convenientes.

Copia que se cita en la Real orden anterior.

Primera secretaría del Despacho de Estado.—Legacion de S. M. en Dinamarca.—Escmo. Sr.—Muy Sr. mio: En mi despacho de 12 de agosto último, número 18, tuve la honra de anunciar á V. E. que el Gobierno habia publicado una nueva ley de aduanas y aranceles, la cual me proponia remitir á V. E., ofreciéndole al mismo tiempo las observaciones que me sugiriese su exámen. Pero como este documento es voluminoso y de difícil traduccion, me ha parecido preferible, en obsequio de la brevedad, hacer un extracto de lo que mas pueda in-

teresar á nuestro comercio, entresacando de la larga lista de artículos que componen el arancel, aquellos de producción española, ó que son mas comunmente objeto de nuestro limitado tráfico en este pais. — En este concepto, procederé á manifestar á V. E. que la nueva ley de aduanas Dinamarquesas empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1839, desde cuya fecha será permitida la introduccion de toda clase de géneros extranjeros, esceptuando solamente los naipes y el café tostado, y durante tres años los azúcares refinados y melazas. El adendo de derechos sobre los paños, bayetas, bayetones, telas de algodón, medias, &c., &c., se hará segun el peso combinado con su valor. — Los únicos puertos que hasta ahora habian estado habilitados para la importacion de géneros sujetos al sello, eran los de Copenhague, Naksbon, Odense, Aalberg, Aarbüs, Fudericia y Risigkjoberg; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demas de las provincias. — Las manufacturas extranjeras sujetas ó no á sello, pagarán un derecho de treinta por ciento de su valor á la introduccion. — Las mercancías importadas en buques de naciones no privilegiadas de diez toneladas y mas, deberán pagar sobre los derechos prefijados en el arancel, cincuenta por ciento mas por via de recargo. Pero este no tendrá lugar si los géneros proceden de puertos trasatlánticos, ó provienen de buques que hayan padecido naufragio. Los efectos que se salven de buques encallados en las costas del Reino, pagarán solo doce y medio por ciento del valor que produzcan en la almoneda pública en que sean vendidos, siempre que se haga constar competentemente su estado de avería; y nada se exigirá por los víveres destinados á la manutencion de los náufragos. — El derecho que deben pagar los géneros que van de tránsito, solo se satisfará una vez, aun cuando pasen por distintas Aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá á los que habiendo pasado el Sund, los Belto y el canal de Holstein, hayan satisfecho allí los correspondientes derechos. El de tránsito se pagará en la última aduana de donde salgan definitivamente las mercancías para fuera del Reino. Los géneros depositados por solos quince dias en los almacenes de la aduana de donde deban partir, no pagarán alquiler; pero si el depósito escende de este tiempo, le satisfarán á razon de una octava parte del derecho de tránsito al mes. — Se permite la esportacion de toda clase de géneros del pais con arreglo al arancel, á escepcion de los trapos de lana ó lienzo, por tres años. — Si la esportacion se hace en buques de naciones no privilegiadas, está sujeta á un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuotas del arancel. — El derecho de *fañales* se pagará tanto por el buque como por la carga.

Derechos de importacion y de tránsito de algunos productos españoles.

	Peso, medida, ó pieza.	Derecho de impor- tacion neto.		Derecho del tránsito.		Tara.
		schelines.....	Rixdaleters y Rs. vn.	schelines.....	Rs. vn. mrs. Rixdaleters y	
Almendras..	100 lib.	3 12	34	20	2 $\frac{1}{2}$	En barriles 12 p. ^o Esteras de pajas 8 p. ^o
Aceite.....	100 id....	3 12	34	16	2	En barriles 18 p. ^o
Id. en bote llas.....	100 id....	8 32	92	28	3 $\frac{1}{2}$	En botellas, vasos 50 por 100.
Azogue.....	100 id....	libre..	”	88	10	”
Plomo.....	100 id....	” 64	7 $\frac{1}{2}$	8	1	”
Corcho.....	100 id....	libre.	”	20	2 $\frac{1}{2}$	”
Id. en tapo- nes.....	100 id....	3 12	34	24	3	Empaquetados en lana 4 p. 100.
Esteras.....	100 id....	” 48	5 $\frac{1}{2}$	4	” 10	”
Oro, encajes finos.....	100 id....	25 ”	275	8	23	”
Galones.....	1 id....	2 64	29 $\frac{1}{2}$	20	2 $\frac{1}{2}$	”
Seda bruta y torcida.....	1 id....	” 32	3 $\frac{1}{2}$	8	1	”
Telas de se- da, tercio- pelo, guan- tes y medias de seda.....	1 id....	2 48	28	16	2	”
Pasas.....	100 id....	1 16	13	8	1	En barriles 14 p. ^o
Vino y aguar dientes....	una pipa	40 ”	440	1	11	”

Renuevo á V. E. &c. Copenhague 8 de setiembre de 1838.—Firmado.—Pedro Pascual de Oliver.—Escmo. Sr. primer Secretario de Estado.—Es copia.—El Subsecretario.—Es copia.—El Subsecretario de Hacienda, José María Pérez.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y gobierno y que por el Boletin oficial de esa provincia y demas medios que esten á su alcance disponga V. S. que se dé la mayor publicidad á esta comunicacion, para que con tiempo llegue á noticia del comercio; avisando V. S. el recibo de esta orden.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 15 de diciembre de 1838.—Francisco Nuñez.

La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 13 de noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

Esta Direccion con fecha de hoy dice al intendente de las Islas Baleares lo que sigue.—El Esmo. Sr. ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden que sigue: En vista del espediente instruido sobre el despacho de cincuenta docenas de pares de guantes de seda estrangeros, verificado en la aduana de Palma de Mallorca por D. Cayetano Bonnin, mediante no hallarse espresamente comprendidos en el arancel vigente, S. M. se ha servido aprobar por esta sola vez su admision, pagando el treinta y cinco por ciento por derecho de entrada, en lugar del quince que provisionalmente se le exigió, y ademas el diez por ciento de puertas; en la inteligencia de que si el interesado no se conformase con esta disposicion, se le obligue á reesportarlos con las condiciones y formalidades establecidas para semejantes casos. Y con el fin de evitar toda duda en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien al mismo tiempo declarar prohibida la importacion de dicha manufactura, sin embargo de estarlo ya en el referido arancel, aunque no del modo esplicito que ahora se hace. Dígolo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, devolviéndole los dos pares de guantes que acompañaron al espediente como muestra. Y la Direccion la trascribe á V. S. para que disponga su cumplimiento, y le devuelve adjuntos los dos pares de guantes que espresa, esperando se sirva darla aviso de su recibo.—Y lo inserta á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose darla aviso del recibo de esta comunicacion.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 15 de diciembre de 1838.—Francisco Nuñez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS.

Mes de noviembre de 1838.

Existencia en el mes anterior	294	8
Pagado: Al secretario por costear un tintero que compró al maestro Vicente Sintés para uso de la secretaría	16	
Al mismo por gastos de escritorio.	16	12
Al mismo por correo.	3	20
Al mismo papel sellado.	10	24
Total data	46	22
Existencia	247	20

San Luis 30 de noviembre de 1838.—V^o B^o—Al Alcalde, Bernardo Carreras y por él—Benito Pons regidor.—El depositario, Pedro Fanals.

Palma 21 de diciembre de 1838.—Publíquese y al espediente.—
El Gefe político—Juan Bautista de Lecuna.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el día 27 del que rige y siguientes necesarios á las once de la mañana, para arrendar en pública subasta en los estrados de estas oficinas de amortizacion con asistencia de los señores contador comisionado principal y escribano infrascrito bajo el pliego de condiciones que existe en la escribanía de mi cargo y se pondrá de manifiesto á los licitadores que de él quieran enterarse, de las casas siguientes:

C A S A S.	PERTENENCIA.	Cantidad que servirá de tipo para el ar- riendo.
		Lib. s. d.
Casa botiga y algorfa números 4 y 5 plazuela del Socós.	Agustinos de Palma.	44 " "
Botiga núms. 6 y 7 calle idem.	Idem.	36 " "
Idem número 8 sita en idem.	Idem.	21 " "
Algorfa n. 9 y botiga n. 10 id.	Idem.	39 " "
Algorfa núm. 11 sitas en id.	Idem.	18 " "
Algorfa núm. 12 sitas en id.	Idem.	18 " "
Botigas núms. 13 y 14 en id.	Idem.	30 " "
Botiga núm. 15 sitas en idem.	Idem.	24 " "
Algorfa núm. 16 sitas en id.	Idem.	20 " "
Algorfa n. 17 y botiga n. 18 calle nueva del Socós.	Idem.	44 " "
Algorfa número 19 en idem.	Idem.	18 " "
Botiga número 20 en idem.	Idem.	26 " "
Algorfa número 21 en idem.	Idem.	20 " "
Botiga número 22 en idem.	Idem.	26 " "
Algorfa número 23 en idem.	Idem.	15 " "
Botiga número 24 en idem.	Idem.	26 " "
Algorfa número 25 en idem.	Idem.	18 " "
Botiga número 26 en idem.	Idem.	26 " "
Algorfa número 27 en idem.	Idem.	18 " "
Botiga número 28 en idem.	Idem.	24 " "
Algorfa número 29 en idem.	Idem.	24 " "
Botiga número 30 en idem.	Idem.	26 " "
Algorfa número 31 en idem.	Idem.	12 " "
Botiga número 32 en idem.	Idem.	12 " "
Algorfa número 33 en idem.	Idem.	14 " "
Algorfa número 75 sita en el Peso de la paja.	Idem.	20 " "

Algorfa número 77 primer piso eu el Peso de la paja	Idem.....	18	"	"
Algorfa núm. 77 segundo piso en idem.....	Idem.....	20	"	"
Botiga núm. 17 calle del Pre- sidio.....	Idem.....	4	"	"
Algorfa número 18 en idem..	Idem.....	2	"	"
Casa número 7 sita en la calle de la Olivera.....	Observantes de id..	9	"	"
Algorfa número 25 calle de los Baños	Bernardos.....	9	"	"
Botiga número 26 en idem...	Idem.....	5	8	"
Una casa núm. 51 sita en la calle de las Torretas.....	Dominicos.....	4	"	"
Otra idem núm. 52 en idem..	Idem.....	6	"	"
Otra idem núm. 53 en idem..	Idem.....	3	"	"
Otra idem núm. 55 en idem..	Idem.....	6	"	"
Casa núm. 50 calle de S. Sal- vador.....	Mercenarios....	12	"	"
Algorfa núm. 45 calle de la Justicia	Idem.....	7	4	"
Botiga número 46 en idem ...	Idem.....	7	4	"
Algorfa número 16 calle de S. Martin.....	Idem.....	6	"	"
Algorfa número 55 calle de la Merced.....	Idem.....	6	"	"
Botiga número 56 en idem...	Idem.....	6	"	"
Botiga número 22 plazuela de la Merced... ..	Idem	12	"	"
Algorfa número 16 calle d' en Camaró	Idem	7	10	"
Botiga n. 51 sita en el callejon de S. Juan que no tiene salida.	Mínimos.....	6	"	"
Almacén número 50 en idem..	Idem.....	4	10	"
Algorfa número 52 en idem...	Idem.....	9	"	"
Algorfa número 59 en idem...	Idem.....	8	"	"
Una casa en la calle del Vino.	Idem.....	9	"	"
Algorfa n. 50 calle de la Mer- ced.....	Trinitarios.....	12	"	"
Botiga núm. 37 calle del hor- no del Vidrio	Idem.....	5	8	"
Algorfa número 38 en idem..	Idem.....	7	4	"
Algorfa n. 26 calle de Sáles...	Idem.....	7	4	"
Algorfa número 72 calle de la Cuartera.....	Idem.....	20	"	"

Palma 21 de diciembre de 1838.—Por mandado de S. S. =
Miguel Pizá y Nadal notario escribano.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.